

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 25073
- Código de verificación: 16560881981
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-070 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/04/2024

RES. EX. Nº E-2024-342

**V I S T O:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman" del Sector de Catrumán, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-051, de fecha 15 de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-070, de fecha 18 de marzo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 414 y Nº 3.425 de 2006, Nº 3.578 de 2007, Nº 1.349 de 2008, Nº 1.980 de 2009, Nº 1.231 y Nº 1.581 de 2010, Nº 1.493 de 2011, Nº 783 de 2012, Nº 987 y Nº 1.765 de 2014, Nº 2.158 de 2015, Nº 3.415 de 2016, Nº 1.095 y Nº 3.615 de 2018, Nº 679 de 2019, Nº 1.211 de 2021 y Nº E-2023-079 de 2023; y la Resolución Exenta Nº 61 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-079 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chaumán" del Sector de Catrumán, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-051, de fecha 15 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-070, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.425 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos huero palo, luga negra y luga roja.

## **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.425 de 2006, de este origen, modificada por resoluciones exentas N° 1.581 de 2010, N° 1.765 de 2014 y N° E-2023-079 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.230 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) loco **Concholepas concholepas**, y c) pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus**."

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chauman, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman" del Sector de Catrumán, R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 696, de fecha 30 de agosto de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-070, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 18.000 kg de erizo **Loxechinus albus**.

b) 37.000 individuos (8.749 kg) de loco **Concholepas concholepas**.

c) Pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus**, observando lo siguiente:

- Peso mínimo de extracción de uno coma cinco kilogramos de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.

- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-070, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-070, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**